

Art. 7.— Si el Poder Ejecutivo decidiere no vender un inmueble solicitado en compra, el pago del aviso quedará a cargo del Estado, total o parcialmente, según fuere el caso.

Art. 8.— El presente Reglamento no se aplicará a las ventas en los Barrios de Mejoramiento Social sujetas a tarifas ni a las ventas de terrenos para fines agrícolas a agricultores pobres, de acuerdo con la Ley N^o 357, del 9 de septiembre de 1932.

Art. 9.— No obstante, el cumplimiento de todos los requisitos prescritos en este Reglamento, debe ser entendido que ninguna venta será válida mientras no sea aprobada por el Congreso Nacional, de acuerdo con los preceptos constitucionales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108^o de la Independencia, 89^o de la Restauración y 22^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 7673 que nombra al Embajador Lic. Victor Garrido, Delegado del Gobierno ante el Primer Congreso de la Unión Latina en Río de Janeiro.— G. O. N^o 7336, del 10 de Octubre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 7673.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El Licenciado Víctor Garrido, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil, queda nombrado Delegado del Gobierno dominicano ante el Primer Congreso de la Unión Latina que se celebrará en Río de Janeiro del 12 al 20 de octubre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108^o de la Independencia, 89^o de la Restauración y 22^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.